



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220028400
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES (ACTIVAL)
DEMANDADO: MANUEL DE JESÚS GUTIERREZ RECIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer. Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P. Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P, así como el artículo 774 y s.s del código de comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES (ACTIVAL) identificado con Nit. 824.003.473-3, a través de apoderado judicial, contra el(a) señor(a) MANUEL DE JESÚS GUTIERREZ RECIO identificado con C.C. 72.159.728, en virtud pagare No. 89827 suscrito por el hoy ejecutado, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$3.383.526.00) por concepto de capital.

La suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (1.947.896.00) por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 03 de junio de 2022.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 04 junio del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 que ratificó el Decreto 806 del 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Téngase a la SOCIEDAD GESTIONES Y ASESORIAS KONCERTEMOS S.A.S. como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES (ACTIVAL), como parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220028400
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES (ACTIVAL)
DEMANDADO: MANUEL DE JESÚS GUTIERREZ RECIO

4. DECRETAR el embargo y retención preventiva del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el demandado MANUEL DE JESÚS GUTIERREZ RECIO identificado con C.C. 72.159.728, como pensionado de CONSORCIO FOPEP.
5. Límitese las anteriores medidas cautelares a la suma de \$25.056.256,5.

Con los dineros embargados constitúyase certificado de depósito y póngase a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; Con la recepción del Oficio queda consumado el embargo, so pena de responder por el correspondiente pago en la cuenta judicial de este Despacho No. 084332042001.

6. Ordenar al apoderado de la parte demandante SOCIEDAD GESTIONES Y ASESORÍAS KONCERTEMOS S.A.S., la carga de radicar el oficio de embargo, habida cuenta que no suministró el canal digital respectivo, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 52 de fecha 9 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220028400
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES (ACTIVAL)
DEMANDADO: MANUEL DE JESÚS GUTIERREZ RECIO

Malambo, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1901

Señor pagador CONSORCIO FOPEP

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00284-00
DEMANDANTE: ACTIVAL identificado con Nit. 824.003.473-3
DEMANDADOS: MANUEL DE JESÚS GUTIERREZ RECIO identificado con C.C. 72.159.728

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 08 de agosto de 2022, resolvió el embargo y retención preventiva del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el demandado MANUEL DE JESÚS GUTIÉRREZ RECIO identificado con C.C. 72.159.728, como pensionado(a) de CONSORCICO FOPEP.

Sírvase limitar las medidas en la suma de \$25.056.256,5, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES (ACTIVAL) identificado con Nit. 824.003.473-3.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.